Tipo de Norma: DECRETO

Número: 18 *Referencia:*

Año: 1961 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-01-1961

Titulo: POR EL CUAL SE ORDENA Y REGLAMENTA UNA EMISION DE BONOS NACIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 14367 *Publicada el:* 11-04-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Ministerios, Políticas sociales, Caja del Seguro Social, Seguridad social, Beneficios del trabajador

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.309

Rollo: 40 *Posición:* 1392

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46
(DE 27 DE ENERO DE 1961)
por el cual se nombra a los Primeros Suplentes de los Alcaldes de los Distritos de Bugaba, Alanje y Dolega.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luis María García, Primer Suplente del Alcalde de Bugaba; Domingo Morales P., Primer Suplente del Alcalde de Alanje y Pura Gaitán, Primer Suplente del Alcalde de Dolega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 29 de agosto de 1960.

Que la señora Teodolinda de Campagnani, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-37-688, en su condición de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio San Agustín, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a la aludida Asociación y apruebe sus estatutos.

Con su petición ha acompañado los siguientes documentos:

1—Acta de fundación de la citada Asociación.

2—Acta de la Asamblea General en la que fueron aprobados los estatutos; y

3—Copia de los estatutos aprobados.

Examinados los documentos presentados, se ha podido comprobar que la aludida Asociación tiene establecidos objetivos que tienden a: prestar al Colegio San Agustín el apoyo moral y material, de acuerdo con sus posibilidades, para el mejor desenvolvimiento de sus programas de estudio, como también preocuparse por el bienestar del plantel, de sus alumnos y ex-alumnos en los órdenes intelectual, moral, espiritual, económico y social. Como quiera que estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación de Padres de Familia del Colegio San Agustín", fundada en la ciudad de Panamá, el día 14 de julio de 1960; y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, una vez sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 18
(DE 25 DE ENERO DE 1961)
por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le conceden los artículos 1º y 2º de la Ley 96 de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de bonos de la República con la denominación de "BONOS DE CONVERSION, 1961-1986", hasta por la suma de ocho millones de balboas (B/. 8.000.000.00), por un plazo de 25 años y a un interés de 5% anual que empezará a correr tres años después de la fecha de emisión de estos bonos, y se pagará por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán en denominaciones de B/.500.00, B/.1.000.00, B/. 5.000.00, B/. 10.000.00 y B/. 20.000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán en la

conversión, a la par, de cuentas contra el Tesoro Nacional adeudadas a la Caja de Seguro Social al 31 de diciembre de 1960.

Artículo 4º Cada bono llevará adherido a los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada mes la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 25 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteos, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 19
(DE 26 DE ENERO DE 1961)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Asciéndese al señor Francisco A. de Ycaza G. Jr., Dibujante de 1ª categoría, en la Sección de Dibujo de la Comisión Catastral, al cargo de Ingeniero de 3ª categoría, en la Sección de Avalúos de Propiedades, en reemplazo de Julio Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 412
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)
por el cual se nombra a una Aseadora de 1ª Categoría, interinamente, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Felisa Ponce, Aseadora de Primera Categoría, en la Escuela "Dr. Belisario Porras", Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de la señora Benigna V. de Sánchez, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 113
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)
por el cual se nombra Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en varias Provincias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia de Veraguas: